

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 11 JUN 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Recibe original
Bustillos
2015.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD008

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN"**, ubicado en el municipio de Progreso.

HCE/CS/CATL



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001689
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/UCS/OTL



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 901669
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

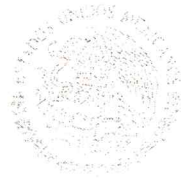
b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **061669**

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN"** promovido por el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de Febrero de 2015 el promoviente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015UD008**.
2. Que el 24 de Febrero de 2015 el promoviente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JOS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Que el 19 de Febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de Febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/006/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 11 de Febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de Marzo de 2014,. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTE



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 11 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-198/000370 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 12 de Febrero de 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento. Sin recibirse hasta la fecha respuesta alguna.
- IV. Que el 11 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-196/000369, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 13 de Marzo de 2015 al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. Sin recibirse hasta la fecha respuesta alguna.
- V. Que el 11 de Febrero de 2015 y notificado el 12 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-197/000366 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **que informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.**
- VI. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/000441/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que a través del oficio VI-0302-15 recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Febrero de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto no se contrapone a lo que establecen los programas de ordenamiento ecológico por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos generales, las políticas y los criterios y recomendaciones.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-489/001082 de fecha 20 de Abril de 2015 y notificado el 27 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 01 de Junio de 2015, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **PRO19-SEL-AP1**, localizada en el municipio de Progreso dentro del paisaje de selva, cuya política ambiental es de "Aprovechamiento sustentable de baja intensidad" y cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR EL PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema	<i>"No se realizará la construcción de bardas o estructuras que fragmenten el ecosistema para la delimitación de la superficie del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
13.- El uso recreativo de cavernas, cenotes y manantiales requerirá para su funcionamiento de una manifestación de impacto ambiental.	<i>"No se llevará a cabo ningún uso recreativo en cavernas o cenotes durante el desarrollo del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.	<i>"Se implementará un programa integral para el manejo de los residuos sólidos generados por el proyecto, que se realizará acorde a las características y necesidades del mismo."</i>	Se da por cumplido este criterio.
35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.	<i>"No se realizará el manejo de especies exóticas durante el desarrollo del proyecto, todas las especies que se utilicen en las actividades del proyecto serán endémicas de selva baja."</i>	Se da por cumplido este criterio.
40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de	<i>"No se utilizará fuego de ningún tipo en las etapas del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.

HONJCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.		
55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>"No se realizarán descargas de aguas residuales en el área de estudio. El manejo de las aguas generadas por los baños portátiles corresponde a la empresa que preste el servicio y en la etapa de operación se utilizará una fosa séptica para el tratamiento previo a las aguas residuales del sitio del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	<i>"El proyecto contempla la instalación de una fosa séptica prefabricada que permitirá dar tratamiento y disposición de las aguas residuales, además de que los sistemas hidráulicos de los sanitarios contarán con sistemas de ahorrador de agua."</i>	Se da por cumplido este criterio.
58.- Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico.	<i>"No se utilizarán fertilizantes químicos, herbicidas o defoliantes pesticidas en ninguna de las etapas del proyecto. El desmonte se realizará con máquinas y herramientas manuales de apoyo."</i>	Se da por cumplido este criterio.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

Al respecto el promovente manifiesta en la MIA-P lo siguiente: ***"En el sitio del proyecto, no se identificó ninguna especie de fauna o flora incluida en esta norma."***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá

HCL/ICS/CML



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **1669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **UC1669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de un centro de acopio de productos pesqueros en una superficie de construcción de 483 m² y un área de conservación de 1,020.76 m², el centro de acopio tendrá un andén, terraza, área de recepción, proceso, oficina, sanitario de oficina, vestidor de hombres, vestidor de mujeres, bodega de químicos, bodega de empaque, conservador de producto fresco y congelado, congelador, sanitario para hombres, sanitarios para mujeres y pasillos, esto será construido en el predio con número de tablaje



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **961669**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

catastral 6836 de la manzana 26 de la zona uno de la localidad de paraíso del municipio de Progreso, Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
ID	N	W
1	21°11'33.59"	89°38'58.85"
2	21°11'32.57"	89°38'58.81"
3	21°11'32.64"	89°38'57.61"
4	21°11'33.55"	89°38'57.46"

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la Información al alcance, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE (%)
Anden	45.48	3.02
Terraza	23.33	1.55
Área de recepción	18.27	1.21
Proceso	56.43	3.75
Oficina	26.03	1.73
Sanitario de oficina	6.87	0.46
Vestidor de hombres	12.51	0.83
Vestidor de mujeres	12.51	0.83
Bodega de químicos	17.19	1.14
Bodega de empaque	72.38	4.81
Conservador de Producto fresco congelado	43.33	2.88
Congelador	72.38	4.81
Sanitario para hombres	10.61	0.71
Sanitario para mujeres	10.61	0.71
Pasillos	55.07	3.66
Centro de acopio (construcción)	483	32.12
Área de conservación	1,020.76	67.88
SUPERFICIE TOTAL	1,503.76	100.00



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la información en alcance el promovente manifestó lo siguiente: *"El tratamiento que se le dará a las aguas residuales del "Centro de Acopio de Productos Pesqueros", será por medio de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se describe a continuación.*

La planta de tratamiento está construida con fibra de vidrio en su totalidad. Cuanta con 4 cámaras para llevar a cabo el tratamiento del agua y con el siguiente equipamiento:

- 1. Tablero de control: Para control automático de los motores y sopladores.*
- 2. Compresor de aire (Blower): Compresor de 60 watts, silencioso y capaz de suministrar el aire necesario para que las bacterias lleven a cabo las reacciones aerobias en el interior de la planta.*
- 3. Desnatador: Se utilizan para remover la materia flotante en la superficie de la cámara de sedimentación final (clarificador). Después que el material sea removido, será devuelto a la cámara de aireación para continuar con el tratamiento.*
- 4. Retorno de lodos: El aire se inyectará en el dispositivo de retorno de lodos, cerca del fondo de la cámara, provocando que el lodo sea succionado hacia arriba de la tubería desde la cual será devuelto hacia la cámara de digestión anaerobia.*
- 5. Difusores: Para llevar a cabo la oxidación de la materia orgánica en la cámara de tratamiento aerobio, a planta está equipada con difusores sellados, diseñados para producir una burbuja atrapada de aire, la cual protege las aberturas y la tubería de aire en contacto con las aguas negras, aun durante los periodos en que el soplador no esté en funcionamiento.*
- 6. Tanque espesador: El espesador de lodos tiene la finalidad de compactar la materia suspendida (floculante) del lodo producto de la purga, ya que éste es aproximadamente 80 % agua. Parte del lodo compacto del espesador se envía a un tratamiento de lodos (composteo, digestión o secado).*

Esta planta también cuenta con un acceso de servicio y con una válvula de purga de lodos (ver figura 2).

El material de soporte utilizado en la planta es de polietileno de alta densidad (HDPE) ya que cuenta con una gran superficie de contacto por unidad de volumen, una relación de espacios vacíos muy grande y una gran resistencia.

Una alternativa al uso del polietileno lo constituyen rodajas de Polivinil Tereftalato (PET), el cual es muy económico y ayudaría a la reducción de sólidos municipales ya que se estaría reutilizando en el proceso de tratamiento de agua residual.



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRATAMIENTO

El término depuración se utiliza para nombrar los distintos procesos implicados en la extracción, tratamiento y control sanitario de los productos de desecho arrastrados por el agua. La depuración cobró importancia progresivamente desde principios de la década de 1970 como resultado de la preocupación general expresada en todo el mundo sobre el problema, cada vez mayor, de la contaminación humana del medio ambiente, desde el aire a los ríos, lagos, océanos y aguas subterráneas, por los desperdicios domésticos, industriales, municipales.

*El tratamiento del agua en el interior de la planta se realiza en los diferentes compartimentos, dos de los cuales funcionan como reactores, siendo uno anaerobio y otro aerobio, mientras que los otros dos compartimentos funcionan como clarificador y filtro biológico anaerobio. De esta forma se logra un mejor tratamiento de los contaminantes presentes en el agua residual, ya que se puede eliminar DBO y Nitrógeno. Las plantas, por ser biológicas, se recomiendan la aplicación de biotecnología específica para el arranque óptimo y rápido del sistema de tratamiento de agua residual, en las que intervengan bacterias productoras de enzimas, con un mínimo de cincuenta cepas bacterianas, entre las cuales se encuentre la *Pseudomona Fluorescens* para controlar al máximo el desarrollo de los coliformes fecales.*

Antes de conectar la planta al sistema sanitario residencial (una planta por casa o local), se deberá contar con un registro de pre tratamiento en el cual se instalarán unas rejillas (cribas) para evitar que los sólidos gruesos como bolsas de plástico, botellas, latas, etc. ingresen a la planta de tratamiento (no incluido en la planta). A continuación, se describen los procesos en cada etapa del tratamiento que se llevan a cabo en los diferentes compartimentos en el interior de la planta.

El último compartimiento tendrá un filtro anaerobio sumergido de flujo ascendente, el cual se encargará de remover las partículas que pudiera tener el agua antes de salir del tanque. De esta manera solo el líquido altamente tratado e inodoro se encontrará listo para su reúso (riego de áreas verdes, lavado de autos, descarga de baños previa desinfección) o para disposición final. La capacidad de diseño de la planta proveerá un tiempo mínimo de retención de seis horas.

a. Tanque de Homogenización

El tanque de homogenización sirve para remover los sólidos de mayor densidad que el agua; como son las arenas y materia orgánica de tamaño y peso que permita ser sedimentado. Éstos sólidos comenzarán a ser biodegradados por procesos biológicos anaerobios, este se acelera y se eficiente, por la adición de biotecnología (aplicada en el arranque del proceso). Los sólidos inorgánicos permanecerán en el fondo del tanque hasta que sean removidos abriendo la válvula de lodos. Este manteniendo es mínimo y no requiere de personal especializado.

HCM/CS/GEZ



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Como se mencionó, en este compartimiento, la descomposición de la materia orgánica se realiza de manera anaerobia (en ausencia de aire). En este proceso, la mayoría de las sustancias orgánicas se convierte en dióxido de carbono y metano.

b. Tanque Aerobio de lecho fijo

En este proceso se lleva a cabo la remoción de la materia orgánica, medida como Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), a través de una mezcla homogénea de microorganismos. El proceso es aerobio y el oxígeno requerido para la oxidación es proporcionado por un motor soplador menor de 1/2 H.P. La inyección de aire se realizará a presión mediante tuberías y difusores con el fin de tener burbujas finas para que ocurra una mejor transferencia de oxígeno en el agua y las bacterias puedan consumirlo más fácilmente. De este modo se logra digerir mejor los contaminantes orgánicos y se puede obtener un tratamiento más eficiente.

Para aumentar la eficiencia del sistema, el equipo cuenta con un empaque sumergido en el lodo activado, el objetivo es que los microorganismos se fijen en este empaque. Estos empaques están específicamente diseñados para aumentar el área de contacto entre el agua residual y los microorganismos. El área está calculada para un tiempo de residencia que permita a los microorganismos degradar, transformar y procesar los elementos orgánicos presentes, dando como subproductos elementos tales como; dióxido de carbono, agua y desechos celulares.

Este proceso es de los más empleados debido a su eficiencia y bajo costo, teniendo una descomposición de la materia orgánica, convirtiéndose en dióxido de carbono y en especies minerales oxidadas. En esta cámara se lleva a cabo la nitrificación, en donde el nitrógeno reducido (Kj-N) es oxidado a nitrato. Este NO₃⁻ vuelve a la desnitrificación mediante otro proceso anaerobio. De esta manera, sólo una pequeña parte del NO₃⁻-N va al decantador. Esto significa que en un sistema de este tipo se puede eliminar un máximo del 90% del nitrato formado.

En la nitrificación se adiciona oxígeno mediante burbujeo de aire. La concentración de oxígeno se regula entre 1-2 mg/l, aunque es posible que sea algo superior para asegurar una buena homogeneización de los microorganismos. El oxígeno es un elemento necesario para esta conversión, sin embargo, a altas concentración puede resultar demasiado caro.

c. Clarificador

El agua proveniente del bioreactor, contiene un alto contenido de bacterias, microorganismos o sólidos suspendidos volátiles.



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El clarificador es diseñado con el objetivo de que el agua se encuentre en una situación de flujo que permita que la biomasa sedimente y se concentre en el fondo del tanque.

En el fondo del clarificador se encuentra los lodos biológicos, un conglomerado de bacterias y microorganismos, así como material celular. Todas estas son retornadas al bioreactor una vez cada mes, a través, de una electroválvula automatizada mediante controlador electrónico, por la cual el lodo del fondo es reingresado al tanque de aireación para seguir con el tratamiento.

d. Filtro Anaerobio Empacado

En este proceso, los sólidos en suspensión restantes, son removidos a través de un filtro de empaques contenido en esta zona, aquí el flujo es ascendente para asegurar el contacto del agua con el filtro.

En el reactor de desnitrificación, la DQO es eliminada usando el oxígeno del nitrato. Dado que la desnitrificación se lleva a cabo en un reactor anóxico, las emisiones de este reactor son limitadas. La suspensión que sale del tanque de desnitrificación no contiene $\text{NO}_3^- \text{N}$. El nitrógeno orgánico reducido es convertido a amonio en este reactor. La cantidad de DQO que se reduce en este reactor depende de la cantidad de nitrato que llega del reactor del tanque aerobio. Los elementos producto de la degradación son N_2 , un gas no tóxico que se reintegra a la atmósfera, y agua limpia.

e. Tanque de desinfección

De modo opcional (de acuerdo a la norma a cumplir), a la salida de la cámara de filtración se le puede conectar un tanque de cloración por contacto con proceso de desinfección a través de pastillas de "hipoclorito de calcio", con el objeto de lograr la inactivación de los coliformes fecales. Como el cloro en altas concentraciones también puede llegar a ser dañino al medio ambiente, se requiere instalar un tanque para la decloración. La decloración sirve para remover el exceso de cloro residual libre, a través del suministro de bisulfito de sodio en concentraciones controladas. De esta manera el efluente será un líquido claro, inodoro y desinfectado.

f. Tanque de espesamiento de lodos

Los lodos que periódicamente se purgan del sistema se espesan en este tanque, ya que aproximadamente los lodos son 80% agua. El líquido clarificado del proceso de espesamiento es retornado a la cámara de aireación para continuar con su tratamiento. El lodo del espesador se envía a un tratamiento de lodos (composteo, digestión o secado). En el caso del composteo, el lodo se convierte en un subproducto benéfico, ya que puede servir como abono. El tratamiento del lodo no es parte del ciclo de la planta por lo que se deberá contratar a una compañía especializada para su tratamiento.



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **1669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

g. Automatización

El tiempo de aireación por el soplador y el retorno de lodos se encuentran automatizados mediante un controlador de circuito integrado. Esto ayuda a la buena operación del sistema y solamente se deberá realizar el mantenimiento preventivo a los equipos. Se recomienda que tanto el tablero de control y el equipo soplador estén protegido de la lluvia para prolongar su vida útil y prevenir daños a los equipos.

h. Descarga de Aguas Residuales

Se prevé que las aguas residuales, sean empleadas para el riego de las áreas reforestadas o bien sean mandadas a una fosa séptica para recibir un filtrado natural adicional para evitar cualquier contaminación al subsuelo.

La planta de tratamiento que será empleada para el tratamiento de las aguas residuales del Centro de Acopio de Productos Pesqueros, da cumplimiento a las Normas Oficiales **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-SEMARNAT-1996 y NOM-006-CONAGUA-1997**, al operar bajo un proceso biológico de depuración que garantiza un efluente reutilizable como agua de riego o que pueda descargarse directamente sobre aguas y bienes nacionales."

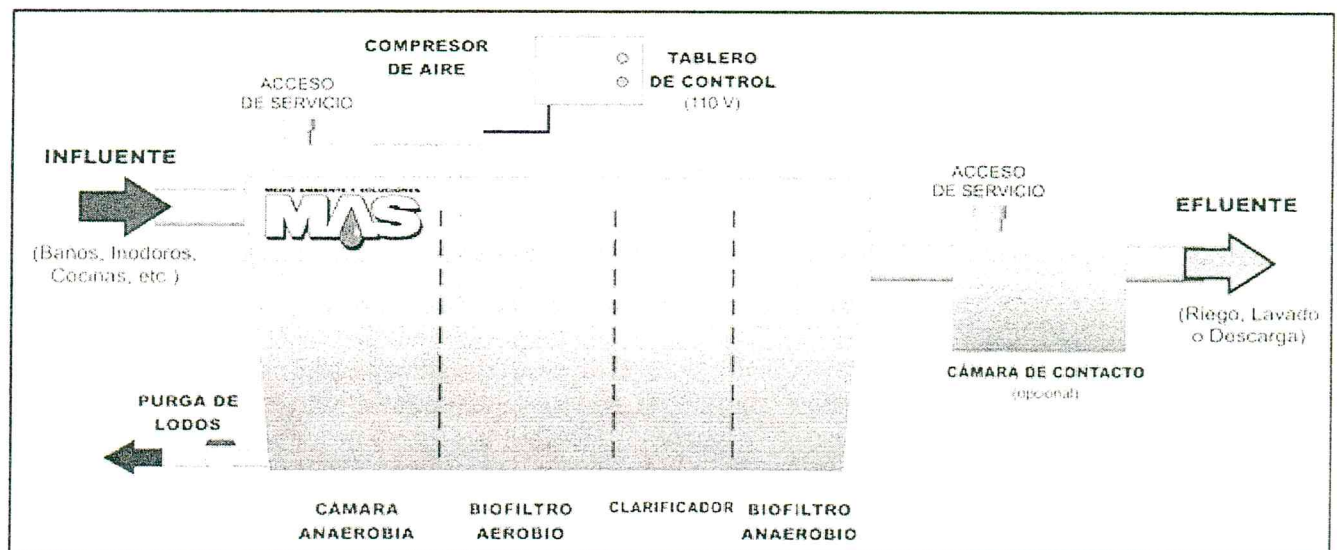
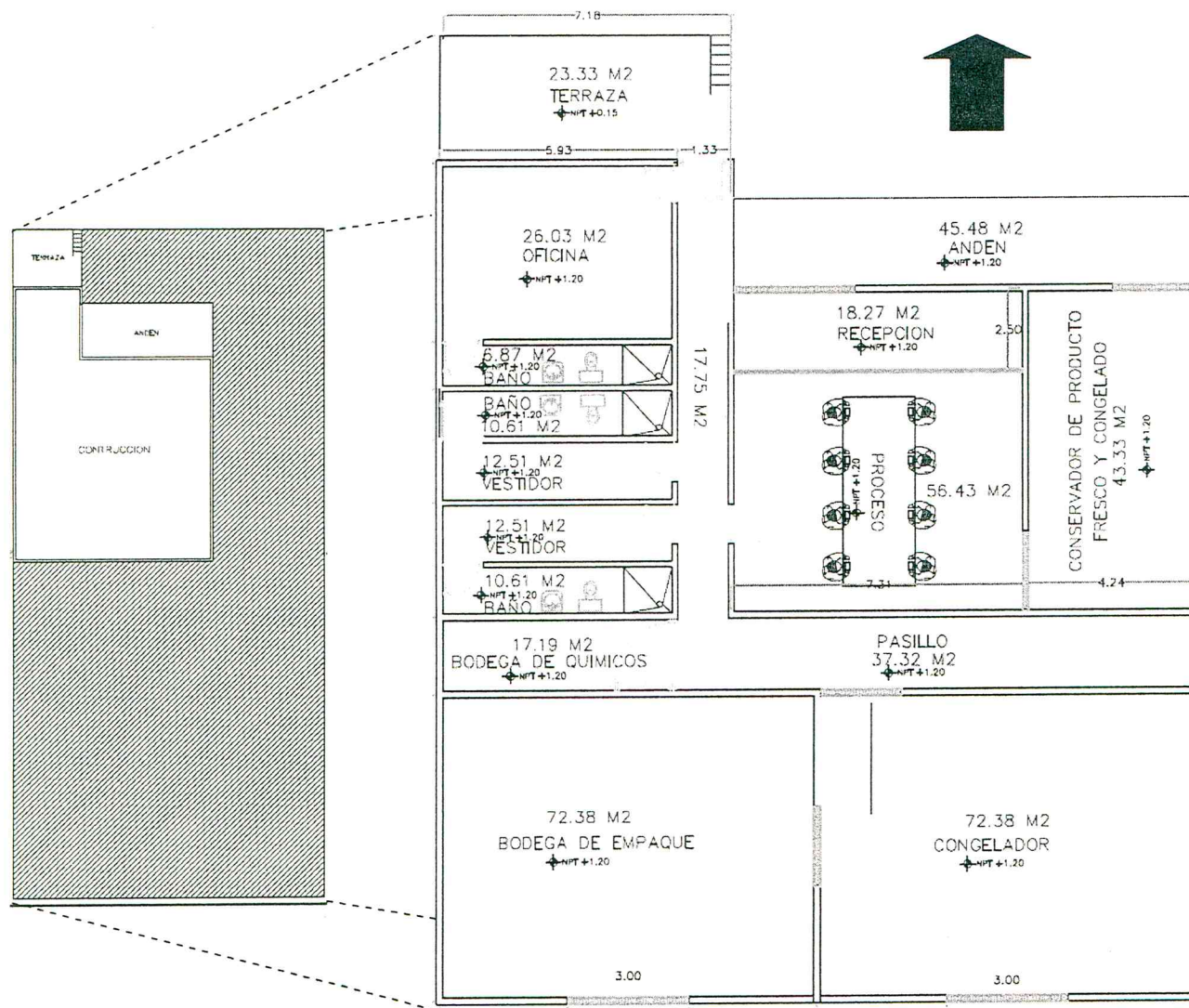


Figura 2. Composición de la planta de tratamiento



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669
 No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **001669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 meses, para la etapa de construcción y 20 años para la operación del proyecto** tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

EI C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático.
 - Utilizar una superficie mayor a 483 m² para la construcción de la casa habitación.
 - Realizar la eliminación de vegetación en las 1,020.76 m² de las áreas de conservación.
 - Introducir especies exóticas (Cocos nucifera) en las áreas de conservación.
 - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/CH/L



OFICIO: 726.4/UGA-801/ **UC1669**
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previos al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo
6. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo no mayor a 3 meses posteriores al fin de la etapa de construcción los resultados del programa de reforestación.
7. Presentar los resultados del Programa de vigilancia, estos serán entregados 30 días posteriores al fin de la etapa de construcción.
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 061669
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** relativa al proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** será la único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el

HC/MC/OL/L



OFICIO: 726.4/UGA-801/

001669

No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-801/ 001669
No. BITÁCORA: 31/MP-0004/02/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD008
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. ANGEL FRANCISCO DE LA CRUZ MEDINA NAH** en su calidad de promovente del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
11 JUN 2015
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/JCS/CDT

CITATORIO

Eliminado: Un parrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CDN1

Eliminado: Un párrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

